

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301393
Materia	Vivienda
Asunto	Vivienda. Solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda. Declaración de emergencia habitacional por desahucio. Solicitud para conocer la situación del expediente. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/04/2023, la persona comparece en nombre de su hija y manifiesta que el Ayuntamiento de Alicante no da respuesta a su petición de entrevista con alcaldía de 20/03/2023 para exponerle su situación familiar en relación con la salud y la vivienda. Solicita al Síndic: tener la cita y que le sea adjudicada vivienda.

El 28/04/2023, expone que hay una declaración de desahucio en curso y que ha presentado a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (*de ahora en adelante, EVHA*) los siguientes escritos (resumen, fecha y número de registro):

- Solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda (24/02/2022; 543744).
- Consulta de datos sobre su situación en la Unidad de Desahucios (28/02/2023; 344).
- Solicitud para conocer el estado de tramitación de su expediente (19/04/2023; con sello de registro, sin número asignado).
- Aportación de informe municipal sobre su situación de exclusión social (21/04/2023; 561).

El 05/05/2023 la persona confirma que no ha recibido respuesta de EVHA a su solicitud de 19/04/2023.

El 08/05/2023, la queja es admitida a trámite en relación con la solicitud de la persona para conocer el estado de tramitación de su expediente ante la citada Entidad, dado que:

- Por un lado, la cuestión de fondo es que necesita la declaración de emergencia habitacional para que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (EVHA) proceda a la urgente adjudicación de una solución habitacional ante un próximo desahucio.
- Por otro lado, la petición de entrevista con alcaldía, considerada como ejercicio del derecho de petición, está en plazo de respuesta (tres meses).

Por tanto, se requiere informe a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (entonces dependiente de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática), en resumen, sobre si hay abierto procedimiento para declarar la situación de emergencia habitacional de las personas promotoras de la queja, si se ha dado respuesta a su solicitud de 19/04/2023 para conocer el estado de su procedimiento, cuál es tal estado, si el Ayuntamiento de Alicante ha emitido informe al respecto y concreta previsión temporal para resolver el procedimiento relativo a la situación de emergencia habitacional.

Acto recibido por la citada Entidad el 09/05/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 25/06/2023 el Síndic emite Resolución con las siguientes observaciones (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301393/11979781.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y

Arquitectura Bioclimática) su obligación de respetar el derecho de las personas a obtener información sobre los procedimientos en los que tienen la condición de interesadas (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) que justifique ante el Síndic haber dado respuesta al escrito de 19/04/2023 de modo que la persona pueda conocer si tiene procedimiento abierto para declarar su situación de emergencia habitacional y en tal caso, cuál es su estado o, en caso de que no esté abierto, motivos.

TERCERO: RECORDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar a la citada Entidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El 24/07/2023 es recibido informe de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. En resumen, expone:

- La persona autora de la queja se inscribió en el Registro de Demanda de Vivienda de la Comunitat Valenciana el 24/02/2022, solicitando vivienda únicamente en el municipio de Alicante.

- El artículo 48.7 del Decreto 106/2021 de 6 de agosto, del Consell, establece que en los casos en que exista una situación de emergencia habitacional, el ayuntamiento podrá solicitar la adjudicación por urgencia. Consta en el expediente propuesta de adjudicación de 06/02/2023, del Ayuntamiento de Alicante, respecto de la autora de la queja.

- La interesada presentó el 19/04/2023 solicitud sobre la información de expediente. No fue contestada por escrito teniendo en cuenta las veces que ha sido atendida personal y telefónicamente, por lo que conoce el estado de su expediente. Además, aquella y su hija son representadas por una plataforma ("Cometas y Sonrisas") que ha mantenido diversas reuniones con esta Entidad para tratar, entre otros, su problema.

- También consta otro escrito de 07/06/2023 en el que la interesada expone que el Ayuntamiento ha enviado a EVHA el informe de emergencia, adjunta Auto de 31 de mayo de 2023 del Juzgado por el que se desestima su recurso contra la denegación de la suspensión del lanzamiento de la vivienda que ocupan actualmente y finalmente, solicita que se le adjudique una vivienda de manera urgente.

- Se reciben muchos escritos de personas con necesidad de vivienda, soportando la Entidad una presión constante, sin recursos humanos y materiales suficientes para poder contestarlos por escrito, más si las personas ya han sido atendidas o están representados por plataformas y asociaciones.

- Finalmente, la Entidad Valenciana de Vivienda expone que no tiene constancia de haber recibido el escrito del Síndic de Greuges, que tuvo entrada en la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática el 08/05/2023, en el que se solicita información sobre la queja. De ahí la ausencia de informe de EVHA en relación a dicho escrito.

El 08/08/2023 la persona manifiesta que el EVHA no le ha dado respuesta, ni verbal, ni escrita, sobre su situación de urgencia habitacional. Ha recibido información del *Sindicato*. Solicita una solución urgente a su situación habitacional.

En esta situación, concluimos:

La actuación de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (dependiente de la Conselleria entonces

competente: Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no ha resultado respetuosa con los derechos de la persona interesada a conocer el estado de su procedimiento (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y al disfrute de una vivienda digna (artículos 8, 9 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana). Así:

La persona está inscrita en el Registro de Demanda de Vivienda de la Comunitat Valenciana desde el 24/02/2022 (hace más de dieciocho meses), está sujeta a procedimiento judicial de desahucio, el 06/02/2023 (hace más de seis meses) el Ayuntamiento de Alicante ha emitido propuesta de adjudicación de urgencia y (aquella) solicita información sobre su procedimiento. El plazo de resolución de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (seis meses; artículo 6 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana) se ha agotado.

La citada Entidad no sólo debe informar a la persona de forma directa (si así lo solicita, como ha sido el caso) sino que debe darle, sin más demora, una solución a su situación de emergencia habitacional.

Por ello, **si cuando la persona interesada recibe el presente acto, aún no tiene a su disposición respuesta expresa de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo dando una solución a su situación, (ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla si no está conforme) podrá presentar nueva queja al Síndic.**

Por otro lado, la citada Entidad no da respuesta al requerimiento inicial de información del Síndic. Niega haberlo recibido. En cambio, en el procedimiento de queja consta que EVHA (Registro General) recibió nuestro requerimiento de información inicial el 09/05/2023 a las 07:50:43 (imagen, parte inferior derecha).



Por tanto, estimamos que la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no ha colaborado con el Síndic, ya que consta recibida la Resolución de inicio y requerimiento de información y no ha dado respuesta en el plazo de un mes ni ha solicitado de forma justificada la ampliación excepcional del plazo para emitirla, obligando a tomar posición sobre la queja sin su información. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Por otro lado, la citada Entidad no se manifiesta *de forma inequívoca* sobre nuestras recomendaciones, aunque por el contenido de su respuesta, debemos concluir que no las acepta.

Llegados a este punto, es evidente que desde la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (entonces dependiente de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones

de 25/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones). De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301393, declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (dependiente de la Conselleria entonces competente: Vivienda y Arquitectura Bioclimática).

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la citada Entidad para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana